



Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.

Tarija, 12 de Abril de 2017

Gustavo
Gustavo Gutiérrez
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACION AUTONOMA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 008/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias, y atribuciones.

Que, por estipulación de los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, lo días 13, 14, 15 y 16 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la Semana Santa, por lo cual se desarrollarán deferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de una ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, conforme al numeral 14), párrafo II del artículo 299 en concordancia con el numeral 3), párrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, por el numeral 2) del artículo 4 de la Legislación antes mencionada, la solidaridad es uno de los principios rectores que rigen la seguridad ciudadana en cuyo mérito el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones legales.

